

Art. 14. En las correspondientes plantillas orgánicas se hará constar el número y demás circunstancias de los puestos de trabajo afectados por el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y por la presente Orden.

Art. 15. Las unidades del Ministerio de Comercio y Turismo no afectadas por el contenido de la presente Orden mantendrán su actual estructura.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE CULTURA

9690 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se establece el régimen de Cartas Culturales entre el Ministerio de Cultura y las Entidades territoriales.*

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

La asistencia que como estímulo a la acción cultural se ha venido prestando obedeciendo, normalmente, a iniciativas aisladas, referidas con frecuencia a actividades exentas de la conveniente coordinación con otras actuaciones concurrentes en una planificación cultural armónica.

Sentado un criterio descentralizador en la iniciativa, como fórmula más fecunda para una plural creación autóctona, fuente de enriquecimiento original y diverso en el conjunto cultural de la sociedad española, resulta aconsejable establecer un sistema de actuación que permita aplicar los medios de que se dispone con la mayor eficacia posible, en lo que pueden contribuir conjunta y solidariamente la Administración Central, las Administraciones Periféricas y las Instituciones públicas y privadas con intereses de índole cultural.

Por ello mismo, y en uso de su facultad de autorregulación de sus propias competencias, este Ministerio considera oportuno ceñirse a un régimen de Cartas Culturales mediante las cuales se desplacen las iniciativas a los Centros territoriales en donde realmente se produzcan, debiendo de este modo limitar su actuación la Administración Central a la potenciación y difusión de tales iniciativas, obviando en lo posible cuanto pudiera interpretarse como orientación o intervención en las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura podrá concertar Cartas Culturales con las Entidades territoriales en régimen de colaboración económica y con cargo a su presupuesto.

Art. 2.º Las Cartas Culturales podrán incluir actividades a cargo de Instituciones públicas y privadas, previa conformidad del Ministerio de Cultura.

Art. 3.º Las Cartas Culturales, reguladas por esta disposición, se referirán a ciclos completos de actividades culturales que abarquen una duración máxima de un año, dentro de los sectores literario, artístico, musical, cinematográfico, teatral y de espectáculos en general, y cualquier otra actividad de la misma índole que quede comprendida en la competencia del Ministerio de Cultura.

Art. 4.º La colaboración que aportará el Ministerio de Cultura podrá abarcar alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- a) Ayuda económica.
- b) Asistencia instrumental (libros, material audiovisual, transportes, montaje, instrumentos musicales, etc.).
- c) Asistencia técnica.
- d) Aportación de manifestaciones culturales creadas o coordinadas por el propio Ministerio.
- e) Cesión temporal de uso de locales, en los términos y condiciones que para cada uno de los casos se establezcan.

Art. 5.º Las ayudas económicas se establecerán con referencia al presupuesto total de cada actividad concreta, y su porcentaje respecto al mismo, que de ordinario, no podrá exceder del 30 por 100, será determinado por el Ministerio de Cultura en orden al interés cultural de aquéllos.

Las ayudas económicas superiores al 30 por 100 del presupuesto de una actividad o programa cultural sólo podrán otorgarse en casos de excepcional interés.

Art. 6.º La Entidad territorial que proponga la firma de una Carta Cultural con el Ministerio de Cultura será responsable de las aportaciones que comprometan en dicha Carta las demás Instituciones públicas o privadas que las suscriban, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer.

Art. 7.º La iniciativa de celebración de la Carta corresponde a la Entidad territorial interesada, quien habrá de formular su propuesta al Ministro de Cultura, firmada por quien tenga capacidad legal para representarla utilizando el modelo que figura como anexo de la presente Orden y adjuntando al mismo los documentos siguientes: Plan o programa, en el que consten las actividades a realizar y calendario correspondiente a las mismas; presupuesto de cada una de ellas, con especificación de la aportación de la Entidad territorial, así como las modalidades de la asistencia que se requiere y cuantía de la ayuda económica que se solicita.

En el caso de que presten aportación a la Carta Instituciones públicas o privadas quedará entendido que la Entidad territorial solicitante se erige en coordinación y responsable del Plan conjunto, y deberá acompañar a la solicitud la relación de éstas, citando, en su caso, los datos correspondientes a su inscripción en el Registro de asociaciones y especificando la modalidad y cuantía de la colaboración que cada una de ellas habrá de aportar.

La Carta Cultural se formalizará mediante el correspondiente documento suscrito, por parte del Departamento, por el Secretario de Estado de Cultura, y por parte de la Entidad territorial, por quien tenga capacidad legal para representarla.

Art. 8.º Las solicitudes de Carta, documentadas según se indica en el artículo anterior, deberán dirigirse, a través de las Delegaciones Provinciales, al Ministro de Cultura durante el mes de noviembre de cada año, y el plazo de un año a que se refiere el artículo 3.º empezará a contar a partir del 1 de enero siguiente a la solicitud.

Art. 9.º Los Directores generales del Departamento, bajo la presidencia del Secretario de Estado de Cultura, se reunirán para deliberar sobre las propuestas de Cartas Culturales presentadas, determinando de manera coordinada y conjunta la colaboración que cada Centro directivo haya de prestar a la Carta Cultural.

Art. 10. El abono de las subvenciones económicas otorgadas se efectuará en dos fases: el 25 por 100 se entregará a la Entidad territorial en el momento de firmarse la Carta Cultural; el resto se entregará conforme la Entidad territorial vaya justificando la realización de las actividades programadas.

Art. 11. En todo caso, la Entidad territorial firmante de la Carta será responsable del destino de las ayudas del Ministerio de Cultura, pudiendo la Administración realizar las inspecciones oportunas para comprobar el desarrollo de las actividades culturales programadas.

En el caso de que alguna de las actividades programadas en la Carta no se hubiere llevado a cabo, la Entidad territorial estará obligada al reintegro de la ayuda económica que hubiere recibido del Ministerio de Cultura para la realización de dicha actividad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio presupuestario de 1978, las Entidades territoriales disponen del plazo de dos meses para presentar propuesta de Carta Cultural a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Excmo. Sr.:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio a efecto de notificaciones en, con documento nacional de identidad número, expedido en, en fecha, en su condición de representante legal de, a V. E.

EXPONE: Que enterada de la Orden ministerial inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día, referente al régimen de Cartas Culturales, esta Corporación, en fecha, ha adoptado el acuerdo de proponer la firma de una Carta Cultural con el Ministerio de Cultura, para la que adjunta la siguiente documentación:

- 1.º Memoria de las actividades culturales realizadas durante el año anterior y de la financiación de las mismas.
- 2.º Plan o programa de las actividades culturales a realizar en régimen de Carta y calendario correspondiente a las mismas.
- 3.º Presupuesto de cada una de las actividades culturales programadas, con especificación de la aportación de la Corporación.
- 4.º Modalidades de la asistencia y cuantía de las ayudas económicas que se solicitan.
- 5.º En su caso, relación de las Instituciones públicas o privadas colaboradoras, especificando la modalidad y cuantía que cada una de ellas aportará a la realización de la Carta.
- 6.º Copia fehaciente del acuerdo de la Corporación proponiendo la firma de la Carta Cultural.

Por todo ello, de V. E.,

SOLICITA: Que previo los legales y pertinentes trámites, sea firmada una Carta Cultural entre esta Corporación y el Ministerio de Cultura.

En a de de

EXCMO SR. MINISTRO DE CULTURA.—MADRID.

9691

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se establece el régimen de Conciertos Culturales entre el Ministerio de Cultura, las Entidades territoriales y las Instituciones públicas y privadas.

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

La asistencia que, como estímulo a la acción cultural, ha venido prestándose, obedeciendo, normalmente, a iniciativas aisladas, referidas con frecuencia, a actividades exentas de la conveniente coordinación con otras actuaciones en una planificación cultural armónica.

Sentado un criterio descentralizador en la iniciativa, como fórmula más fecunda para una plural creación autóctona, y manteniendo el principio de respeto de la Administración Central hacia la libre iniciativa de las Entidades Territoriales y las Instituciones públicas o privadas en lo que concierne a la orientación y enfoque de sus manifestaciones culturales, resulta aconsejable establecer un sistema de actuación que permita aplicar los medios de que se dispone con la mayor eficacia posible, huyendo en lo posible de cualquier subjetividad o paternalismo en la concesión de las subvenciones.

Por ello mismo, y en uso de su facultad de autorregulación de sus propias competencias, este Ministerio considera oportuno ceñirse a un régimen de Conciertos Culturales por el que la Administración Central limite su actuación a la potenciación y difusión de tales iniciativas, obviando en lo posible cuanto pudiera interpretarse como dirigismo o intervención de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura podrá celebrar Conciertos Culturales con las Entidades Territoriales e Instituciones públicas o privadas en régimen de colaboración económica y con cargo a su presupuesto.

Art. 2.º Los Conciertos Culturales, regulados por esta disposición se referirán a ciclos específicos de actividades culturales o a actividades concretas y determinadas, dentro de los sectores literario, artístico, musical, cinematográfico, teatral y de espectáculos, en general, y a cualquiera otra actividad de la misma índole que quede comprendida en la competencia del Ministerio de Cultura.

Art. 3.º La colaboración del Ministerio de Cultura podrá consistir en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- a) Ayuda económica.
- b) Asistencia instrumental (libros, material audiovisual, transportes, montajes, instrumentos musicales, etc.).
- c) Asistencia técnica.
- d) Manifestaciones culturales aportadas y coordinadas por el Ministerio.
- e) Cesión temporal de uso de locales en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan.

Art. 4.º Las ayudas económicas se establecerán con referencia al presupuesto total de cada actividad concreta, y su porcentaje respecto al mismo, que de ordinario no podrá exceder del 30 por 100, será determinado por el Ministerio de Cultura en orden al interés cultural de aquéllos.

Las ayudas económicas superiores al 30 por 100 del presupuesto de una actividad o programa cultural podrá sólo facilitarse en casos de excepcional interés.

Art. 5.º La iniciativa de celebración del Concierto habrá de partir de la Entidad o Institución interesada, quien habrá de dirigir su proposición al Ministro de Cultura, firmada por quien tenga capacidad legal para representarla, utilizando el modelo que figura como anexo en la presente Orden y adjuntando al mismo los documentos siguientes:

Plan o programa, en el que consten las actividades a realizar y calendario correspondiente a las mismas; presupuesto de cada una de ellas, con especificación de la aportación de la Entidad o Institución, así como modalidades de asistencia que se requiere y cuantía de la ayuda económica que se solicita.

El Concierto Cultural se formalizará mediante el correspondiente documento suscrito, por parte del Departamento, por el Secretario de Estado de Cultura, y por parte de la Entidad Territorial, por quien tenga capacidad legal para representarla.

Art. 6.º Las solicitudes de Concierto, documentadas según se indica en el artículo anterior, deberán dirigirse al Ministro de Cultura, a través de la Delegación Provincial, durante el mes de noviembre de cada año, y el plazo de un año a que se refiere el artículo segundo empezará a contar a partir del 1 de enero siguiente a la solicitud.